



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera – Cundinamarca

Cabrera (Cund.), Cuatro (04) de Febrero del Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 25120 4089 001 2000 00022 00
DEMANDANTE NAMEN ANTONIO NASSAR CABEZAS
DEMANDADOS HERNAN ESCOBAR MALPICA

El expediente ingreso al Despacho el 27 de enero de 2021, con informe secretarial dando cuenta que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación procesal, por ende, es posible que se pueda decretar desistimiento tácito.

El numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso establece *“(...)Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia de o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...) el desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...) b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...)”.*

Revisados los cuadernos que conforman este expediente encontramos: 1. En el cuaderno 1 la última actuación se adelantó el 07 de junio del 2018 (fl. 118); 2. En el cuaderno 2 la última actuación se adelantó el 30 de septiembre del 2010 (fl. 186).

Todo lo anterior lleva al Despacho a concluir que efectivamente han transcurrido, más de dos (2) años sin que la parte haya realizado actuación

alguna, razón por lo cual, es procedente de oficio decretar el desistimiento tácito.

En el proceso no se encuentran vigentes medidas cautelares, razón por la cual no es necesario ordenar cancelación alguna.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

RESUELVE

1. **DECRETAR** el desistimiento tácito de esta demanda, en consecuencia, terminar el proceso.
2. **ABSTENERSE** el Despacho de condenar en costas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
3. **ARCHIVAR** el proceso una vez ejecutoriada esta providencia. Déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
JUEZ